



**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y
DIRECCIÓN DE EMPRESAS
CURSO ACADÉMICO 2024-2025 FEBRERO**

TRABAJO FIN DE GRADO

**"EL TRABAJADOR AUTÓNOMO
ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE
(TRADE)**

EN LA ACTUALIDAD.

**DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y
TENDENCIAS EN UN CONTEXTO
GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO"**

**"THE ECONOMICALLY DEPENDENT SELF-
EMPLOYED WORKER (TRADE)
TODAY.**

**CHALLENGES, OPPORTUNITIES AND
TRENDS IN A GLOBALIZED AND
DIGITALIZED CONTEXT"**

AUTOR/A: SONIA RIVAS VALDOR

DIRECTOR/A: CASTO DE CASTRO

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA
ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN
CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona que ha elaborado el TFG que se presenta es la única responsable de su contenido. La Universidad de Cantabria, así como quien ha ejercido su dirección, no son responsables del contenido último de este Trabajo.

En tal sentido, Don/Doña Sonia Rivas Valdor se hace responsable:

1. De la AUTORÍA Y ORIGINALIDAD del trabajo que se presenta.
 2. De que los DATOS y PUBLICACIONES en los que se basa la información contenida en el trabajo, o que han tenido una influencia relevante en el mismo, han sido citados en el texto y en la lista de referencias bibliográficas.
- Asimismo, declara que el Trabajo Fin de Grado tiene una extensión de máximo 10.000 palabras, excluidas tablas, cuadros, gráficos, bibliografía y anexos.

Fdo.: *Sonia Rivas*

RESUMEN

En este trabajo se abordará la figura del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE), perfil laboral que ha cobrado una importante relevancia debido a las características particulares de su actividad, como su situación entre la independencia total y la dependencia económica de un solo cliente o empresa. Para ello, nos apoyaremos en la ley que regula a los trabajadores autónomos, la LETA y en algunas sentencias del Tribunal Supremo para definir con precisión sus características.

El objetivo de este trabajo no consiste únicamente en explicar los aspectos fundamentales de este perfil, sino también de contextualizarlo en el entorno digital en el que nos encontramos. Para ello abordaremos temas como la economía colaborativa y de plataformas o la digitalización, con el fin de evaluar como este trabajador debe adaptarse para resultar mas competitivo en el mercado.

Además, también se tratará el régimen de prestaciones al que tienen posibilidad de acceder para determinar si cuenta con el apoyo necesario para desarrollarse en un ámbito laboral cada vez más globalizado y digitalizado.

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA
ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN
CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

ABSTRACT

This paper will deal with the figure of the Economically Dependent Self-Employed Worker (TRADE), an employment profile that has gained significant relevance due to the particular characteristics of their activity, such as their situation between total independence and economic dependence on a single client or company. To this end, we will rely on the law regulating self-employed workers, the LETA, and on some Supreme Court rulings to precisely define their characteristics.

The aim of this work is not only to explain the fundamental aspects of this profile, but also to contextualise it in the digital environment in which we find ourselves. To do so, we will address issues such as the collaborative and platform economy or digitalisation, in order to assess how this worker must adapt to be more competitive in the market.

In addition, we will also look at the benefits system available to them in order to determine whether they have the necessary support to develop in an increasingly globalised and digitised workplace.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. ABREVIATURAS Y PALABRAS CLAVE.....	7
3. MARCO TEÓRICO	8
3.1. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS	8
3.2.1. Régimen de la Seguridad social:	9
3.2.2. Régimen Fiscal:.....	9
3.2.3. Tipos de autónomos	10
3.4. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL TRADE.....	14
4. IMPACTO DE LA DIGITALIZACIÓN Y PLATAFORMAS EN LOS TRADES.....	15
4.1. RELACIÓN ENTRE ECONOMÍA COLABORATIVA Y ECONOMÍA DE PLATAFORMAS	15
4.2. IMPACTO DE LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS EN LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS (TRADE).....	16
5. AUTOMATIZACIÓN Y LA IA: OPORTUNIDADES Y AMENAZAS PARA LOS TRADES... 19	
6. PRECARIEDAD LABORAL Y FALTA DE PROTECCIÓN SOCIAL	23
6.1. CESE DE LA ACTIVIDAD	24
6.2. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD EN LA LEY 32/2010, DE 5 DE AGOSTO.....	25
7. CONCLUSIONES.....	29
8. BIBLIOGRAFÍA.....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

1. INTRODUCCIÓN

La digitalización y la economía de las plataformas están reconfigurando el panorama laboral global, provocando cambios significativos en la forma de producción y distribución de los bienes y servicios.

En este contexto, las plataformas digitales que operan como intermediarias entre usuarios y prestadores de servicios cada vez están tomando un papel más central en la economía. En España esto ha impulsado la creación de nuevas formas de empleo que, aunque ofrecen ventajas en términos de flexibilidad y acceso al trabajo, también plantean importantes desafíos en el entorno laboral.

Uno de los efectos más destacados de este proceso de transformación ha sido la expansión de la figura del **trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)**, la cual ha adquirido un papel cada vez más relevante en el contexto de la economía digital.

El TRADE como se verá a continuación depende económicamente de un único cliente, condición que lo sitúa en una posición intermedia entre un autónomo tradicional y un trabajador por cuenta ajena.

A medida que la economía digital sigue creciendo, el TRADE cada vez se enfrenta a más retos regulatorios que exigen la actualización de normativas laborales. El objetivo de este trabajo es explorar la evolución del TRADE, desde su aparición hasta la actualidad, comentando como la figura del mismo se adapta al nuevo contexto digital.

2. ABREVIATURAS Y PALABRAS CLAVE

- TRADE: Trabajador Autónomo Dependiente Económicamente
- RETA: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- LGSS: Ley General de la Seguridad Social
- IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido
- SS: Seguridad Social
- IAE: Impuesto de Actividades Económicas
- S.L.: Sociedad Limitada
- SETA: Sistema Especial para Trabajadores Autónomos
- CESE: Comité Económico y Social Europeo
- OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
- IA: Inteligencia Artificial
- OIT: Organización Internacional del Trabajo
- ISTAS: Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud

Palabras clave: TRADE, digitalización, plataformas digitales, precariedad laboral, automatización, IA, protección social, economía de plataformas.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

La figura del **trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)** se reconoce por primera vez en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo¹ (en adelante LETA). Según esta legislación, el TRADE se define como aquel trabajador autónomo cuya actividad económica o profesional se presta para una empresa o cliente del cual percibe, al menos, el **75 por ciento de sus ingresos**. El cálculo de estos se realiza teniendo en cuenta las cantidades percibidas por parte del cliente durante un año natural y comparándolas con los ingresos totales del trabajador en ese período.

A pesar de depender económicamente de un único cliente, el TRADE mantiene su condición de autónomo, lo que implica que sigue gestionando su actividad de manera independiente y por cuenta propia. La característica principal de esta figura es que, aunque no existe una relación laboral directa con el cliente, el TRADE se encuentra en una situación de dependencia económica respecto a él.

En el **artículo 2 del RD 197/2009**² trata la formalización de la relación entre el TRADE y su cliente. Esta relación debe quedar reflejada mediante una comunicación del trabajador al cliente, informando de su condición de TRADE. El cliente, por su parte, puede solicitar la acreditación del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 1.1 de este mismo Real Decreto, siempre que hayan pasado al menos seis meses desde la última acreditación.

En cuanto a su autonomía, es relevante destacar que una de las condiciones que debe reunir es "No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente" prevista en el artículo 11 de la LETA.

Esto quiere decir que, a pesar de trabajar para un único cliente, no debe considerarse un trabajador por cuenta ajena, ya que sigue siendo autónomo. La legislación tiene como objetivo garantizar que el TRADE no quede en una situación de vulnerabilidad, pero también aclara que su relación con el cliente no se equipara a una relación laboral tradicional de empleado-empleador.

Respecto al desarrollo de su actividad económica, según los artículos 11 y 12 de la LETA, el TRADE debe llevarla a cabo de manera **habitual, personal, directa y predominante** para un único cliente, que puede ser una persona física o jurídica. Además, no podrá contratar ni subcontratar a terceros para la ejecución de parte o la totalidad de su actividad, y tampoco podrá tener empleados a su cargo. El TRADE debe disponer de los **criterios organizativos, infraestructura y materiales propios** para el desarrollo de su actividad, aunque puede recibir indicaciones de su cliente, las cuales no se consideran parte de la organización y dirección del mismo.

Por último, es importante señalar que el TRADE asume el **riesgo** de la actividad que realiza y recibirá una **contraprestación económica** basada en los **resultados** de su trabajo, no en un salario fijo o estable.

1. («Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. Boletín Oficial del Estado (BOE) no 164, de 12 de julio de 2007. » 2007)

2 («Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se regula el régimen especial de los trabajadores autónomos. Boletín Oficial del Estado (BOE) no 49, de 26 de febrero de 2009.» 2009)

3.2. RÉGIMEN JURÍDICO Y TIPOS DE AUTÓNOMOS

Los trabajadores autónomos están sujetos principalmente a dos regímenes jurídicos que son el Régimen Fiscal y el de la Seguridad Social.

3.2.1. Régimen de la Seguridad social:

Los autónomos están encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) que se establece en la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS). El RETA difiere en varios aspectos del Régimen General de la SS en algunos aspectos.

Con respecto a su cotización se debe mencionar que está basada en los rendimientos obtenidos y para determinar su base se tendrán en cuenta la totalidad de todos los rendimientos netos en el año natural, con independencia de que se realicen como socios o integrantes de cualquier entidad o de forma individual, siendo persona física o jurídica (“siempre y cuando no figuren por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos”).³

Ese rendimiento neto se calculará de acuerdo con las normas del IRPF y del importe resultante se deducirá un 7 por ciento de gastos generales, salvo cuando el trabajador posea unas características específicas, donde el porcentaje a deducir será del 3 por ciento. Desde el 1 de enero de 2023 los trabajadores tienen la posibilidad de declarar sus rendimientos mediante el portal de la Tesorería General de la SS (Importass). En dicho portal hay disponible un simulador para realizar el cálculo de la cuota en función de los rendimientos.

Cabe destacar que en los últimos años se han llevado a cabo algunas reformas que hacen que durante el período de 2023-2025, los nuevos autónomos puedan beneficiarse de una cuota reducida (denominada Tarifa Plana) de 80 euros durante el primer año de actividad, solicitándola al realizar el alta en el RETA. Esta tarifa estará disponible para quienes no hayan estado dados de alta en los 2 años anteriores o 3 si ya disfrutaron de la bonificación previamente.

3.2.2. Régimen Fiscal:

En cuanto a su régimen fiscal, los autónomos deben tributar por el IRPF y en algunos casos por el IVA. El impuesto sobre la renta es un impuesto que se encarga de gravar los ingresos de las personas físicas en España. En el caso de los autónomos (grava las rentas empresariales), estos deben declarar y pagar cada trimestre y al final del año según sus rendimientos netos. Los porcentajes a aplicar sobre la base imponible dependen de la cantidad de renta percibida por el contribuyente, siendo más alto el porcentaje cuanto mayor sea la renta. Este impuesto funciona de igual manera tanto para trabajadores por cuenta ajena como para los trabajadores por cuenta propia⁴.

³ (Instituto Nacional de la Seguridad Social 2025)

⁴ (Impulsa Empresa Santander 2025)

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

3.2.3. Tipos de autónomos

- **Autónomos por Cuenta Propia**
Este es el tipo más común y conocido. Son aquellos que trabajan de forma independiente y gestionan su propia actividad económica, profesional o empresarial. Este grupo sí que puede tener trabajadores empleados a su cargo.

Hay dos subcategorías:

- Profesionales liberales: En el Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE) se incluyen personas que trabajan en el mundo del cine, teatro o música, además de en el mundo del deporte.
- Trabajadores que cotizan por actividades empresariales en el IAE: suelen ser comerciantes y empresarios individuales que tienen su propio negocio, como tiendas o pequeñas empresas. Algunos ejemplos serían peluqueros, mecánicos o transportistas.

- **Autónomos Societarios**
Trabajan en una sociedad mercantil (limitada o anónima) donde participan como socios, pero son autónomos a efectos fiscales y de SS. En caso de que posean más del 50 por ciento del capital dentro de la S.L. están obligados a darse de alta. También lo estarán si poseen más del 25 por ciento y son directores o, si poseen menos del 50 pero conviven con familiares (y estos también son socios).

- **Autónomos Colaboradores**
Estos pertenecen a un grupo un tanto peculiar. Se trata de aquellos que trabajan en la actividad de un familiar directo y colaboran en el negocio familiar sin estar empleados por él.
Sólo podrán ser colaboradores los mayores de 16 años y no pueden estar dados de alta como autónomos. Esta figura está regulada para proteger a los familiares que ayudan en el negocio, pero que no tienen un contrato de trabajo formal⁵.

- **Autónomos Freelance o Profesional**
Dependiendo del tipo de actividad, los autónomos pueden ser clasificados en:
 - Autónomos profesionales: Aquellos que prestan servicios de carácter intelectual o técnico, como abogados, arquitectos, veterinarios, etc. Son profesionales autónomos colegiados.
 - Autónomos empresarios: Quienes desarrollan una actividad económica comercial, industrial o de servicios sin estar colegiados, como maquilladores, hosteleros, artesanos, etc.

⁵ (Okdiario 2020)

Ambos cotizan en su gran mayoría por el IRPF en estimación directa simplificada. Este método de estimación directa posee dos modalidades, normal y simplificada. La modalidad simplificada se aplica cuando concurren las siguientes circunstancias⁶ :

- Que las actividades desarrolladas no se encuentren en el régimen de estimación objetiva.
- Que el año anterior los ingresos ordinarios no superen los 600.000 euros anuales.
- Que no se haya renunciado a su aplicación.
- Que no se encuentre en la modalidad de estimación directa.

- **Autónomos Agrarios**
Son aquellos que desempeñan actividades agrícolas o ganaderas. Aunque tienen un régimen específico dentro del RETA, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (en adelante SETA), sus características son similares a las de los autónomos por cuenta propia.

Como requisitos sus rendimientos netos anuales no pueden superar el 75 por ciento de la base máxima de cotización del régimen general y deben ser titulares de una explotación agraria⁷.

- **Autónomos Dependientes (TRADE):** Remisión

3.3. DIFERENCIAS ENTRE EL TRABAJADOR AUTÓNOMO, TRABAJADOR POR CUENTA AJENA Y TRADE:

- **Trabajadores por cuenta ajena:** Están sujetos a una relación laboral tradicional, en la que el trabajador no tiene ni independencia ni autonomía en la gestión del trabajo. Trabaja bajo la dirección y mando del empleador, proporcionando este los medios necesarios para el desempeño del trabajo. Por su parte, el trabajador no asume el riesgo del negocio y no tiene posibilidad de fijar su jornada y horario de trabajo. El artículo 1 del ET⁸ enumera las notas primordiales del trabajo por cuenta ajena, siendo las siguientes:

1. Habitualidad:

La sentencia 406/1997, de 29 de octubre de 1997⁹, estableció un nuevo criterio interpretativo de la habitualidad.

En el segundo argumento jurídico de esta sentencia, se dejaba claro que en ese momento no había una precisión clara sobre el significado del término habitualidad. Esto hizo que fuera necesario que el tribunal se pronunciara sobre el tema.

En dicha sentencia, se argumentaba que el criterio cuestionado era el importe de las retribuciones del trabajador, que en este caso superaban el salario mínimo

⁶ (Agencia Tributaria [2025])

⁷ (Cegid 2022)

⁸ («Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Boletín Oficial del Estado (BOE)» 1980)

⁹ («Sentencia del Tribunal Supremo 406/1997 (Sala de lo Social), de 29 de octubre de 1997. Boletín Oficial del Estado (BOE) no 267, de 7 de noviembre de 1997» 1997)

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

interprofesional (SMI), lo que se consideró un indicio suficiente para cumplir con el requisito de la habitualidad. No obstante, en la sentencia de contraste, aunque también se superaba el SMI, se concluyó que este hecho no constituía un criterio suficiente para determinar la concurrencia del requisito de la habitualidad, siendo además necesario en este último caso que los actos de trabajo fueran continuados y que dicha actividad constituyera el principal medio de vida del trabajador.

Finalmente, el tribunal considera que el requisito de la habitualidad es muy importante para decidir si un trabajador es autónomo o no y resalta que la actividad debe realizarse de manera regular y continua, no como algo subjetivo como la consideración de que la actividad constituya el medio de vida del trabajador.

Además, recalca que el SMI sí puede ser un indicador adecuado para evaluar la habitualidad ya que refleja una actividad con continuidad y duradera en el tiempo que puede relacionarse directamente con el tiempo dedicado al desempeño del trabajo.

2. Dependencia

En la STS de 12 de febrero de 2008¹⁰ se reflexiona sobre el tema de la dependencia. Este es otro criterio estrechamente relacionado con la habitualidad. Ambos factores pueden manifestarse de diversas formas según el tipo de actividad y los métodos de producción. Por esta razón, se recurre a identificar ambos a través de indicios, que en algunos casos son comunes a todas las actividades, mientras que en otros son específicos de determinadas profesiones.

Algunos de los indicadores más comunes de dependencia son la asistencia al centro de trabajo del empleador o al lugar que éste designe, así como el sometimiento a un horario. También se considera la ausencia de una organización propia por parte del trabajador.

En el caso del trabajador autónomo, este debe contar con sus propios medios organizativos, aunque puede recibir directrices del cliente. Además, debe percibir una retribución de acuerdo con lo pactado previamente, asumiendo tanto el riesgo como la responsabilidad de su actividad.

3. Ajenidad de los resultados y retribución de los servicios

En la STS de 12 de febrero de 2008 que trata sobre la calificación de la relación laboral entre Vital Dent y la empresa Dental Alzira S.L. Inicialmente los odontólogos se encontraban respaldados por un contrato civil de arrendamiento de servicios; sin embargo, mantenían una relación laboral de dependencia por lo que debían ser considerados trabajadores por cuenta ajena.

En esta sentencia se puede observar de forma plena el requisito de ajenidad, ya que no percibían pagos de los pacientes de forma directa, sino que la clínica llevaba a cabo las gestiones y cobraba los ingresos. Además, el sueldo de los trabajadores se realizaba mediante un porcentaje sobre la

¹⁰ («Sentencia del Tribunal Supremo 5018/2005 (Sala de lo Social, Sección 1), de 12 de febrero de 2008 (recurso 5018/2005).» 2008)

facturación de la clínica, por lo que el trabajo era realizado a favor de la empresa.

De modo que, como refleja la STS anteriormente mencionada algunos de los indicios que reflejan ajenidad pueden ser la entrega o puesta a disposición de productos elaborados o servicios, la adopción de decisiones seleccionadas por el empleador, o como en este caso el cálculo de la retribución “con arreglo a un criterio que guarde cierta proporción con la actividad prestada”.

4. Carácter personal de los servicios prestados por el trabajador

Esto significa que el trabajador debe llevar a cabo sus tareas de manera personal, sin delegar su ejecución en otra persona. Este aspecto es clave, ya que implica que la labor debe ser prestada de forma directa, lo cual está estrechamente vinculado con la subordinación y la dependencia. Este principio queda claramente reflejado en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

- **Autónomos:** Según el LETA son trabajadores que no tienen dependencia económica de un solo cliente. Se refiere a estos como “persona que realiza de forma habitual personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dando o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”.
- **TRADE:** Son una mezcla entre los dos anteriores, ya que tienen autonomía en la gestión de su actividad, pero dependen económicamente de un solo cliente, lo que los coloca en una situación intermedia, con derechos laborales limitados. El porcentaje de remuneración proveniente de su cliente principal debe ser del 75 por ciento, no podrá tener trabajadores a su cargo y su trabajo debe estar diferenciado del realizado por trabajadores por cuenta ajena de la misma empresa.

Es necesario un contrato en el que se pacte la duración de éste, las funciones a desempeñar y la remuneración. Además, recibirá una indemnización en el caso de rescisión del contrato injustificada.

- **Falso autónomo:** es una figura la cual, a pesar de cumplir todos los requisitos para considerarse como trabajador por cuenta ajena, se configura como autónomo encuadrado en el RETA, y generalmente, mediante un contrato mercantil.

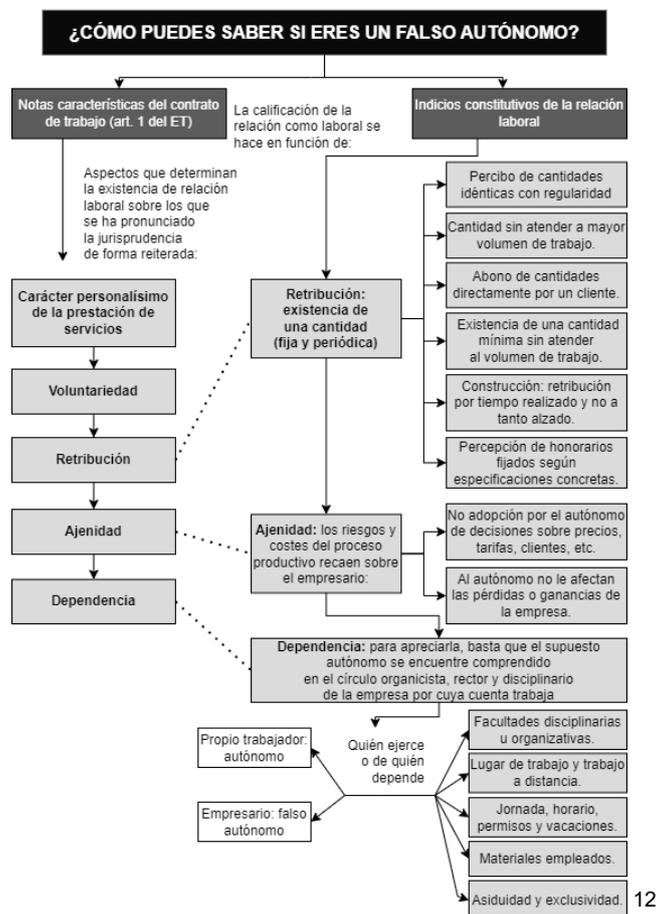
Se utiliza el término “situación personal” como término referido a la actuación en el mercado sin estar sometido a una relación laboral; es decir, de forma independiente, sin subordinación. Esta situación sería la propia de un autónomo genuino, el cual cuenta con libertad de actuación y medios propios.

Sin embargo, al hablar del falso autónomo, se describe a una persona que, aunque en teoría es un autónomo, en la práctica su desempeño es el relativo a un asalariado. Aquí es donde aparece la confusión y el fraude, ya que a pesar de encontrarse en situación de dependencia está dado de alta en el RETA en lugar de estar dado de alta en el régimen adecuado, que en este caso sería el Régimen General de la Seguridad Social.

Esto hace que se llegue a la situación prevista en el artículo 6.4 del Código Civil, “alcanzando de esa manera un resultado prohibido por el ordenamiento

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

jurídico amparándose en el texto de una norma que no es la prevista por el legislador para esa concreta situación”¹¹



3.4. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL TRADE

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo es un hito para los trabajadores autónomos en España; no sólo por otorgar la protección tan necesaria y requerida por los mismos, sino también por dejar espacio para otros desarrollos parlamentarios que complementen su regulación.

Este apartado explora los derechos y garantías del TRADE según lo establecido en la ley, los cuáles se encuentran reflejados en la LETA y en el RD 197/2009, que desarrolla dicha ley.

1. **Contrato por escrito** del TRADE con su cliente, en el que se reflejen las condiciones del trabajo, como la actividad a desarrollar, la retribución acordada y la duración del contrato. Este debe ser registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE) para mayor garantía.

¹¹ («Diferencias entre falso autónomo y otras figuras afines» 2022)

¹² (Joan Torrent-Sellens. Harvard Deusto. 2019)

2. **Derecho a la igualdad de trato** comparado con los trabajadores por cuenta ajena de la misma empresa. Esto incluye acceso a formación y a herramientas que les permitan mejorar sus competencias y adaptarse a los cambios del mercado.
3. **Protección social**, tienen derecho a acceder a las mismas coberturas sociales que los trabajadores por cuenta ajena en términos de prestaciones por incapacidad temporal y jubilación. Sin embargo, al ser autónomos, deben asumir sus propias cotizaciones a la Seguridad Social, que incluyen una cuota mínima.
4. **Derechos de conciliación**: Esto incluye el derecho a solicitar ciertos permisos o licencias, aunque debe ser compatible con la naturaleza autónoma de su trabajo.
5. **Protección frente a la dependencia económica**: El TRADE, al depender económicamente de un único cliente, cuenta con una serie de medidas que le protegen frente a posibles abusos. Esto incluye la posibilidad de obtener la acreditación de su condición de TRADE, garantizando que su situación de dependencia económica sea reconocida y protegida legalmente. (Ejemplo: indemnización por cese de la actividad por parte del cliente).

4. IMPACTO DE LA DIGITALIZACIÓN Y PLATAFORMAS EN LOS TRADES

La digitalización ha transformado radicalmente el mundo laboral en las últimas décadas, desafiando los modelos tradicionales de empleo. En este contexto, las plataformas digitales han jugado un papel central, facilitando la conexión entre proveedores y consumidores a través de modelos de negocio innovadores, conocidos como la economía de plataformas y economía colaborativa (*sharing economy*). Estos modelos no sólo generan nuevas oportunidades laborales y económicas sino también numerosos retos que veremos a continuación.

4.1. RELACIÓN ENTRE ECONOMÍA COLABORATIVA Y ECONOMÍA DE PLATAFORMAS

La economía colaborativa y la economía de plataformas pueden parecer conceptos similares, pero presentan diferencias en sus características. A continuación, se detallan las diferencias y la importancia de estas disparidades, especialmente en como afectan a los TRADEs¹³.

4.1.1. Economía de plataformas:

Hace referencia a un modelo de negocio donde una empresa crea una plataforma digital que conecta proveedores y consumidores, facilitando el intercambio de bienes y servicios. Algunas de sus características distintivas son:

- Intermediación entre las partes.
- Escalabilidad digital: pueden llegar a un público masivo a través de la tecnología digital
- Ánimo de lucro: obtienen ingresos de las transacciones realizadas entre proveedores y consumidores.

¹³ (Joan Torrent-Sellens. Harvard Deusto. 2019)

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

4. 1.2. Economía colaborativa:

Centrada en el intercambio o uso compartido de bienes, a menudo a través de las plataformas digitales, pero con un enfoque distinto.

- Acceso en lugar de propiedad: se promueve el uso compartido de los recursos en vez de la compraventa tradicional.
- Interacción directa entre pares (*peer-to-peer*): Los usuarios interactúan entre ellos, no solo con la plataforma.
- Enfoque social: fomenta la colaboración y el aprovechamiento de los recursos contribuyendo a la sostenibilidad y reducción de costes.

4. 1.3. Diferencias clave:

Aunque ambas usan plataformas digitales, la economía de plataformas se centra en la intermediación para transacciones convencionales, mientras que la economía colaborativa promueve el uso compartido de recursos con un enfoque social. Aunque comparten algunas características, como la flexibilidad y la interacción entre personas, su propósito y modelo económico son distintos¹⁴.

4.2. IMPACTO DE LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS EN LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS (TRADE)

En los últimos años, la economía de las plataformas ha transformado el mercado laboral, creando nuevas formas de trabajo y empleo. Ante esta transformación, la Comisión Europea ha subrayado la necesidad de establecer límites y aclaraciones para proteger a los trabajadores dentro de los nuevos modelos económicos¹⁵.

4.2.1. Definición de “prestador de servicios” y ambigüedad en el estatus de los TRADE

Este término hace referencia a cualquier persona o entidad que ofrezca servicios de forma habitual y profesional a cambio de una contraprestación económica. Sin embargo, en este contexto muchos de los trabajadores no se ajustan a esta definición tradicional, ya que hablamos de trabajadores informales o no profesionales. Esto se debe al nuevo término “*peer-to-peer*” o trabajo entre pares, que en muchas ocasiones no cumple con los requisitos legales que definen a un prestador tradicional.

Como señala Montero Pascual en “La regulación de la economía colaborativa” nuestro sistema se basa en la profesionalidad por lo que nos encontramos con varios problemas de calificación jurídica, ya que cualquier persona puede convertirse en prestadora¹⁶.

En específico, esto plantea problemas para los TRADE ya que su estatus legal se vuelve ambiguo al depender de un único cliente (la plataforma), limitando así el acceso a derechos laborales y de protección social.

¹⁴ (Joan Torrent-Sellens. Marketing Zone 2019)

¹⁵ (Esther Guerrero Vizueté 2019)

¹⁶ (Juan José Montero Pascual 2017)

4.2.2. Propuestas para mejorar la protección de los TRADE al acceso al mercado

La economía de las plataformas ha generado un impacto significativo en el trabajo autónomo, es por ello que trata de regularse a nivel mundial dividido en tres grandes áreas: “la regulación específica de algoritmos e Inteligencia Artificial (IA), las regulaciones fiscales y las regulaciones de la competencia”.¹⁷

Con el fin de apoyar a los trabajadores y mejorar su protección, que, al igual que los consumidores, son los más perjudicados por la economía de las plataformas, algunas propuestas podrían ser:

- Definir a los TRADE como prestadores de servicios profesionales: establecer que esta figura sea prestadora de servicios bajo condiciones específicas, como la existencia de ingresos significativos y la habitualidad de la actividad.
- Sistema de registro de trabajadores con umbrales cualitativos y cuantitativos: Se plantea implementar un sistema para identificar qué trabajadores deben estar sujetos a las normativas de protección social. En cuanto a los umbrales cuantitativos, se utilizarían criterios como los ingresos o las horas trabajadas al mes, mientras que los cualitativos se referirían a la frecuencia y continuidad de la actividad laboral. Además, el sistema de registro permitiría clasificar a los trabajadores según su actividad, ingresos y frecuencia de uso de las plataformas, lo que permitiría una regulación más adaptada y precisa.
- Rastreo y control fiscal: Las plataformas deberían colaborar con las autoridades fiscales para garantizar el cumplimiento de las normativas, evitando la evasión fiscal y asegurando la competencia justa. Aunque este aspecto es complicado, resulta crucial implementar nuevas medidas para regular a las grandes tecnológicas, ya que hasta ahora no se han logrado avances significativos. Según la organización Fundar, “Las empresas siempre logran evadir los controles propuestos”, citando el ejemplo de Delivery Hero, que, a pesar de un aumento del 58,8% en ingresos operativos, pagó un 46,4% menos de impuestos a nivel global.
- Creación de cooperativas y mutuas: En su Dictamen sobre la Economía Colaborativa, el Comité Europeo de las Regiones¹⁸ destaca la necesidad de soluciones innovadoras para retos laborales y sociales. Propone de este modo, el uso de cooperativas y mutuas que actúen como intermediarios entre el trabajador autónomo y el trabajador por cuenta ajena, garantizando la protección para los trabajadores de plataformas. Además, sugiere un Marco Institucional Europeo más estrecho entre los estados miembros. Según el CESE, una regulación conjunta sería más beneficiosa que un enfoque fragmentado, favoreciendo una mejor recaudación fiscal y el cumplimiento de las normativas laborales y fiscales.

Cabe destacar que en estas propuestas es de gran importancia el principio de adaptabilidad y proporcionalidad, recomendando que las regulaciones sean lo suficientemente flexibles como para poder adaptarse a las nuevas formas de trabajo,

¹⁷ («Las regulaciones en la economía de plataformas · Fundar» [2022])

¹⁸ («Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Un marco europeo de respuestas normativas a la economía colaborativa» [20])

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

incluyendo una evaluación dinámica de los umbrales, que no impida la innovación pero que resulten efectivas para impedir las elusiones de cualquier tipo, ya sean de tipo fiscal, referentes a la SS, etc.

4.2.3. Avances regulatorios en España

A nivel nacional, España ha implementado varias medidas para regular la economía digital y proteger a los trabajadores de plataformas. Entre ellas destacan:

- **Régimen de Información de las Plataformas:** Desde 2021, las plataformas digitales están obligadas a comunicar a la Agencia Tributaria los datos de los autónomos que prestan sus servicios a través de ellas, lo que garantiza la transparencia y el cumplimiento de las normativas fiscales.

Además, también la Ley 13/2023¹⁹, “ha modificado entre otras la LGT para trasponer la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, conocida como DAC 7, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad”²⁰.

- **Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal:** Esta ley clarifica el marco normativo de las plataformas digitales y facilita su inscripción y cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- **Sistema de Cotización por Ingresos Reales:** En 2022 se aprobó el sistema de cotización por ingresos reales, que entró en vigor en 2023. Este sistema permite a los autónomos cotizar en función de sus ingresos reales, en lugar de una base mínima preestablecida. Esto beneficia a los trabajadores de plataformas con ingresos bajos, al reducir su carga fiscal y fomentar una mayor equidad fiscal.
- **La Ley Rider y la regulación de los algoritmos**²¹: Esta ley tiene un impacto directo en los repartidores de plataformas digitales, ya que establece que serán considerados asalariados cuando sus condiciones de trabajo sean gestionadas mediante algoritmos. En este contexto, se contempla la obligación de informar a los trabajadores sobre los parámetros y criterios utilizados por los algoritmos que influyen en la asignación de tareas, la determinación de su tiempo de trabajo y otras condiciones laborales. De esta forma, se busca garantizar la transparencia en el uso de tecnologías algorítmicas que afectan la organización del trabajo en las plataformas digitales.

¹⁹(«Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley General Tributaria y otras normas tributarias, para trasponer la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, conocida como DAC 7, Boletín Oficial del Estado (BOE)» 2023)

²⁰ (PricewaterhouseCoopers 2023)

²¹ («BOE-A-2021-15767 Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.» [2021])

5. AUTOMATIZACIÓN Y LA IA: OPORTUNIDADES Y AMENAZAS PARA LOS TRADES

La automatización de los procesos y la Inteligencia Artificial (IA) están revolucionando la forma en que trabajamos, con efectos significativos tanto en la creación como en la transformación de empleos.

Desde su inclusión en el diccionario en 1992, la definición de IA ha evolucionado, definiéndose hoy como sistemas diseñados para actuar en el mundo físico o digital, tomando decisiones basadas en el procesamiento de datos.

Esta tecnología impacta de manera profunda sectores como la salud, la educación y la industria, mejorando la eficiencia, pero también plantea desafíos éticos como el sesgo algorítmico y la privacidad de los datos ²².

En el ámbito laboral, la IA está modificando la estructura de los empleos, afectando principalmente a sectores como la manufactura, los servicios financieros y las áreas administrativas, con un mayor impacto en economías avanzadas.

Aunque la automatización podría reemplazar ciertas funciones, se espera que también cree nuevos perfiles profesionales, como ingenieros de IA o auditores de algoritmos. Sin embargo, la transición hacia un entorno laboral exige una adecuada preparación, desde la capacitación de trabajadores hasta la implementación de políticas gubernamentales que garanticen un uso ético y justo de la tecnología. La adopción de la IA se presenta como una oportunidad para mejorar la productividad, pero también implica retos para asegurar la equidad y la inclusión en el mercado laboral.

Para ponernos en situación sobre las cifras de las que estamos hablando, el Fondo Monetario ha previsto que la afección a los puestos de trabajo en economías emergentes será del 40%. El impacto de la IA en el trabajo será diferente según el nivel de desarrollo del país, por ejemplo, en el caso de los más desarrollados se prevé que hasta 6 de cada 10 empleos se vean condicionados por esta tecnología ²³.

Por otro lado, la OIT, también advierte en su informe “Generative AI and Jobs: A global analysis of potential effects on job quantity and quality”²⁴ que la IA afectará en particular a las mujeres en puestos administrativos debido a la tasa femenina de empleo en ese campo. Esto nos hace plantearnos de forma integral las posibles consecuencias que pueden ser provocadas por esta situación:

5.1. OPORTUNIDADES:

- Mayor eficiencia y productividad: Esto en específico afecta a los procesos que son repetitivos y rutinarios. La implementación de la IA provoca la reducción del tiempo empleado en las tareas, dejando más tiempo libre para trabajos de otro tipo que requieren habilidades más estratégicas o creativas. Esto también repercute en la satisfacción laboral de los trabajadores porque los empleados pueden dedicarse a tareas más desafiantes e interesantes.

²² (Real Academia Española 2023)

²³ (Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública 2024)

²⁴ (Gmyrek, Berg y Bescond 2023)

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

- Nuevas áreas de especialización: Los TRADEs con formación en Inteligencia artificial pueden observar como se les abre un nicho de mercado con nuevas oportunidades laborales. De hecho, las empresas tradicionales también se han beneficiado de la IA en sectores como la restauración o el comercio minorista. Muchos restaurantes, por ejemplo, han incrementado su dependencia de plataformas de reparto, especialmente después del impacto del COVID-19, lo que ha aumentado su cuota de mercado y visibilidad²⁵.

Muestra de esto es el Informe sobre talento en IA que realizó Indesia, que refleja que el año pasado un 20% de las ofertas de empleo relacionadas con datos e inteligencia artificial no se cubrieron por falta de profesionales especializados. Esto puede ser visto como una gran oportunidad para trabajadores abiertos a ampliar sus áreas de conocimientos, ya que según se menciona en el informe “La industria española demandará más de 90.000 profesionales del área de data e IA hasta 2025”²⁶.

- Flexibilidad y globalización: Esto no sólo afecta a los TRADEs sino a todos los trabajadores, pero genera mayores posibilidades de contratación a nivel internacional. Muy útil para los que ofrecen servicios en línea, como consultores, diseñadores o expertos en marketing. Por ejemplo, el sector de subcontratación BPO adopta múltiples herramientas digitales para gestionar al cliente, además de subcontratar tareas como revisión de contenidos y otras tareas²⁷.

5.2.AMENAZAS:

- Desplazamiento de trabajos: La automatización de ciertas tareas puede reducir la demanda de servicios en áreas donde los TRADEs tradicionalmente operan. Por ejemplo, tareas como la atención al cliente o incluso la programación básica podrían ser realizadas por sistemas automatizados, lo que afectaría a la estabilidad laboral de muchos autónomos.

La mayoría de estudios señalan que aún es pronto para poder señalar números de afectados, ya que este sólo es el comienzo de la revolución de la IA y de la digitalización; sin embargo, sí se hace referencia a que cuanto más alta es la posible automatización del trabajo, mayor será la probabilidad de que transforme o se modifique ese perfil laboral.

Algunos de los campos de trabajo más esperados de sufrir cambios son las telecomunicaciones, los servicios financieros y el comercio, por lo que habrá que plantear una reorganización de la fuerza laboral²⁸.

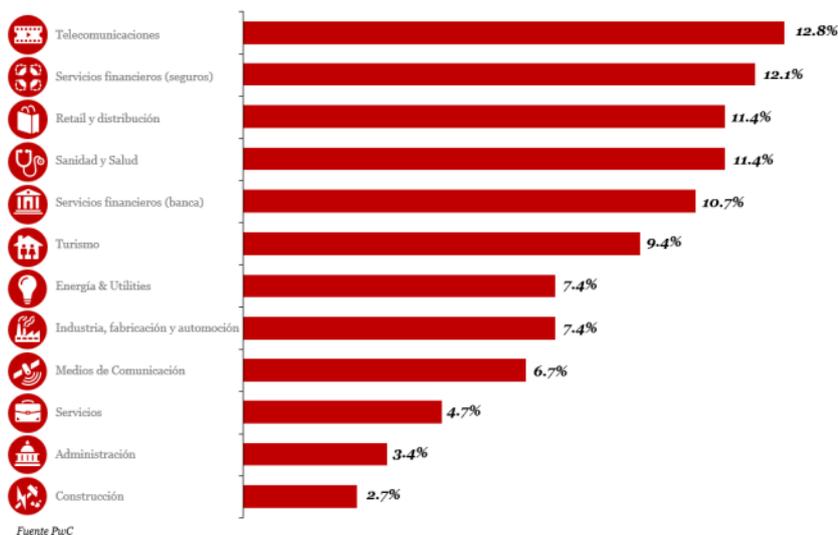
²⁵ («Informe de referencia de la OIT» [2021])

²⁶ (Indesia 2023)

²⁷ («Informe de referencia de la OIT» [2021])

²⁸ (Torres Cadillo 2023)

Figura 21. Sectores en los que la Inteligencia Artificial tendrá más impacto



29

- **Desajuste de habilidades:** Muchos TRADEs pueden no estar preparados para adaptarse a las nuevas demandas tecnológicas. El cambio hacia un mercado más automatizado y dependiente de la IA requiere habilidades especializadas que no todos los autónomos tienen, lo que puede generar una brecha de habilidades y dejar atrás a los profesionales que no se actualicen.
- **Mayor competitividad y presión por precios bajos:** La automatización puede disminuir los costos para las empresas que contratan TRADEs, pero también podría generar una mayor competencia entre los propios autónomos, quienes podrían verse forzados a reducir sus tarifas debido a la abundancia de herramientas automáticas que pueden asumir parte del trabajo, reduciendo sus ingresos.
- **Altos costes iniciales de implantación.** Se requiere de una inversión significativa en infraestructura tecnológica. En el caso de grandes corporaciones puede no suponer mucho asumir gastos y disfrutar de los beneficios de estas herramientas; sin embargo, no correrán la misma suerte las pequeñas empresas, startups y en este caso en específico los TRADEs, lo que limita las condiciones para poder competir en el mercado.

5.3. ADAPTACIÓN DE LOS TRADES AL NUEVO ENTORNO

Para abordar la adaptación de los TRADEs al nuevo entorno de la inteligencia artificial (IA) y la automatización, es fundamental analizar si los futuros afectados están realizando los esfuerzos necesarios para actualizarse y mantenerse competitivos. Esto involucra tanto el acceso a educación y formación en nuevas tecnologías como las políticas desarrolladas por los gobiernos y el apoyo institucional que reciben.

²⁹ (Asociación española de empresas de consultoría 2018)

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

El principal desafío está en formar a los trabajadores en nuevas habilidades y roles más complejos, que pongan en valor capacidades humanas que aún son difíciles de replicar por la IA, como la creatividad, el pensamiento crítico y la resolución de problemas.

En cuanto a la formación, los ámbitos prioritarios para los TRADEs deben incluir la inteligencia artificial, la programación, el análisis de datos y el uso de plataformas tecnológicas. Estos son los sectores clave en los que la adquisición de competencias digitales es esencial para enfrentar los cambios impuestos por la transformación digital.

Por otro lado, la legislación y el apoyo institucional juegan un papel crucial en esta adaptación. La falta de una legislación adecuada que apoye a los TRADEs frente a los retos que presenta la automatización y la IA podría generar una creciente precariedad laboral, afectando a aquellos sectores que no estén preparados. En este sentido, la Comisión Europea ha destacado la importancia de la reforma laboral y la mejora de las habilidades digitales de los trabajadores para enfrentar la transformación digital.

5.3.1. Estrategias de la Unión Europea sobre la IA y el empleo

Aunque la Unión Europea no ha abordado exhaustivamente cómo la IA transformará el empleo en todos los sectores, existen varias iniciativas clave que influyen en el entorno laboral, incluyendo el de los TRADEs.

- **Estrategia Europea de IA:** La Comisión Europea presentó su Estrategia Europea de Inteligencia Artificial en abril de 2021, cuyo objetivo es mejorar la competitividad de la UE en la misma, fomentar la adopción de tecnologías emergentes y garantizar que la IA sea segura y respetuosa con los valores fundamentales de la UE, como la privacidad y los derechos laborales³⁰.
- **La Ley de Inteligencia Artificial de la UE 2024:** Esta ley establece un reglamento que clasifica las aplicaciones de IA según su riesgo, prohibiendo aquellas que supongan un riesgo inaceptable, como los sistemas de puntuación social, mientras que las aplicaciones de alto riesgo están sujetas a regulaciones específicas.

Por el contrario, otras aplicaciones aún no se encuentran suficientemente reguladas, lo que crea un vacío legal que podría afectar la adaptabilidad de las empresas y los trabajadores a estos nuevos desafíos³¹.

Los miembros de la UE tendrán de plazo hasta el 2 de agosto para designar la autoridad competente para supervisar la aplicación de las normas y hasta la misma fecha del 2026 para aplicar las medidas, por lo que durante esta época de transición se presentó el Pacto sobre la IA, mediante el cual los países adoptan voluntariamente las obligaciones³².

- **Pilar Europeo de Derechos Sociales:** busca garantizar que todos los trabajadores de la UE, incluidos los autónomos tengan acceso a los derechos laborales fundamentales. Las medidas de protección ante la digitalización y el trabajo en plataformas digitales (como Uber o Deliveroo) forman parte de este pilar.

³⁰ (Gobierno de España 2024)

³¹ (Parlamento Europeo 2024)

³² (Gobierno de España. 2024)

- **Digitalización de los servicios públicos y políticas activas de empleo:** trata de facilitar el acceso a formación y servicios de apoyo a los trabajadores. Esto beneficiará a los TRADEs, permitiéndoles acceder con mayor facilidad a recursos formativos y asistencia a través de plataformas digitales, lo que mejoraría su competitividad en el entorno tecnológico.

A nivel global, organismos como la OIT han identificado la necesidad urgente de políticas que faciliten una transición laboral justa, promoviendo la formación y protección social para evitar que solo unos pocos países o actores del mercado se beneficien de la tecnología. De igual manera, la OCDE ha recomendado que los gobiernos implementen políticas concretas que garanticen un uso fiable de la IA en el ámbito laboral, creando nuevas cualificaciones y ofreciendo formación tanto a trabajadores menos cualificados como a los más experimentados.

En conclusión, la adaptación de los TRADEs a este nuevo entorno no sólo depende de la formación continua y la actualización de habilidades, sino también de un marco legislativo y de políticas públicas que apoyen esta transición, garantizando que todos los trabajadores tengan las mismas oportunidades para acceder a los beneficios de la inteligencia artificial y la automatización. Esto es de suma importancia ya que a medida que el mercado laboral evoluciona, la apuesta por la capacitación técnica en IA será crucial para facilitar la adaptación de los trabajadores a los nuevos desafíos y oportunidades del entorno laboral globalizado y tecnológico.

6. PRECARIEDAD LABORAL Y FALTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

El término “precariedad” se define por la RAE como “situación que viven los trabajadores sujetos a unas condiciones de trabajo por debajo del límite considerado como normal, especialmente cuando los ingresos económicos que se perciben por el trabajo no cubren las necesidades básicas de una persona”³³.

Este término adquiere más significado todavía si se toman en consideración las cuatro vertientes propuestas por el Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS), siendo estas:

- La inestabilidad en el empleo
- La vulnerabilidad
- Los menores ingresos
- La menor accesibilidad de la población a las prestaciones y beneficios sociales

En este contexto, surgen diversas manifestaciones de la precariedad laboral. Como la **subcontratación en cadena**, donde una empresa principal (que por lo general es de mayor tamaño y estabilidad) contrata la ejecución de un trabajo a empresas más pequeñas por un determinado precio. Esto puede llegar a repetirse hasta llegar a microempresas con recursos muy limitados, lo que genera consecuencias muy negativas como el deterioro de los productos o los materiales, el aumento de la siniestralidad o la precariedad laborales³⁴.

³³ (Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE [2025])

³⁴ (Instituto Sindical de Trabajo [2025])

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

Por otro lado, la **economía sumergida**, definida como el conjunto de actividades productivas no registradas ni contabilizadas en los sistemas oficiales que miden la producción de bienes y servicios también favorece la precarización ya que opera al margen del marco legal y fiscal establecido³⁵.

En este panorama, los trabajadores autónomos enfrentan una serie de desafíos que los exponen a riesgos mayores que los trabajadores por cuenta ajena. Factores externos correspondientes a su entorno, como la dependencia de un único cliente, en el caso de los TRADE, que limitan su capacidad de negociación dejándolos especialmente vulnerables.

Este grupo de trabajadores, cuyo número ha crecido considerablemente en los últimos años, ha despertado un gran revuelo con respecto a su protección social, especialmente en lo referente a la prestación por cese de actividad.

Desde 1970 los trabajadores autónomos en España han contado con un régimen específico de la Seguridad Social, que ha ido evolucionando hasta equipararse casi de manera total con el Régimen General de los Trabajadores Asalariados. Inicialmente, la protección era voluntaria en ámbitos como la asistencia sanitaria, la incapacidad laboral transitoria o la protección a la familia, pero posteriormente se volvió obligatoria con la excepción de la incapacidad temporal que se gestionó por las mutuas.

Desde finales de los 90 y principios de los 2000, se ampliaron coberturas relacionadas con los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incapacidad temporal, logrando avances significativos como la inclusión del accidente "in itinere" dentro de la definición de accidente de trabajo.

A pesar de estos avances, todavía persisten desafíos importantes. Por ejemplo, los autónomos no pueden acceder a la jubilación anticipada en las mismas condiciones que los trabajadores asalariados, y las lagunas de cotización siguen sin integrarse en el cálculo de la base reguladora.

Sin embargo, el RETA ofrece a los TRADEs establecer su base de cotización diferenciada en función de sus ingresos, lo que resulta muy positivo debido a que sus fluctuaciones económicas pueden ser significativas. En este sentido, el proceso de equiparación con el régimen general, aunque incompleto, ha permitido que los autónomos posean una protección social más robusta, para abordar la precariedad laboral.

6.1. CESE DE LA ACTIVIDAD

La Ley 20/2007 introdujo medidas para proteger a los autónomos frente al cese involuntario de su actividad, y en el caso de los TRADE, la cobertura es aún más específica, ya que su dependencia de un único cliente los hace más vulnerables a la pérdida de ingresos.

A continuación, nos remitiremos al libro "El trabajo autónomo económicamente dependiente: Contexto europeo y régimen jurídico" de Eduardo Martín para ver cómo ha afectado este sistema de protección al trabajo de los autónomos. Entre los puntos clave destaca la creación y evolución de la prestación del cese de actividad, cuya conceptualización comenzó con el Informe de la Comisión de Expertos.

³⁵ (Benito Santos Miguel Ruesga 2017)

Este informe quería dar protección al cese involuntario de la actividad por parte de los trabajadores, un ámbito hasta la fecha estaba desprovisto de la misma. La Ley de Emprendedores y Trabajo Autónomo encargó al gobierno un proyecto de ley basado en unos principios esenciales:

- **Contributividad:** Los beneficiarios deben financiar el sistema mediante sus propias cotizaciones, garantizando una relación proporcional entre el esfuerzo contributivo y las prestaciones recibidas.
- **Solidaridad:** El sistema opera bajo un esquema de reparto, donde las aportaciones de los autónomos activos financian las prestaciones de quienes se encuentran en cese de actividad.
- **Sostenibilidad:** el sistema debe ser autosuficiente desde el punto de vista financiero, sin generar déficit.

El diseño del sistema también se ajusta a las necesidades de los autónomos, ya que el Gobierno debe consultar previamente a los representantes legales para garantizar que las disposiciones legales reflejan las demandas y realidades del colectivo. Además, se adapta a las características específicas de cada actividad, considerando aspectos como la edad del trabajador, el tipo de negocio y las causas del cese.

En sus inicios, se planteaba un sistema voluntario; sin embargo, esto provocaba que sólo los autónomos más expuestos a riesgos se acogieran a la protección, resultando muy costoso y dificultando la cobertura financiera. Es por ello por lo que el informe opta por un sistema obligatorio, ya que este se alineará mejor con las directrices del “Pacto de Toledo”, que busca equiparar la protección de los autónomos y los trabajadores por cuenta ajena.

El sistema establece que el cese debe ser involuntario y puede derivarse de causas económicas, técnicas, organizativas, de fuerza mayor o incluso violencia de género, excluyendo situaciones previstas en el contrato o decisiones del cliente relacionadas con incapacidades temporales, maternidad o paternidad en el caso de los TRADE³⁶.

6.2. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD EN LA LEY 32/2010, DE 5 DE AGOSTO.

La Ley 32/2010³⁷ desarrolló la primera prestación contributiva por cese de actividad para autónomos, inicialmente complementada por una modalidad subsidiaria no contributiva, que fue eliminada debido a las implicaciones de la crisis económica.

Las reformas posteriores, como la Ley 35/2014³⁸, ampliaron las condiciones de acceso y mejoraron la cobertura, manteniendo como principios rectores la contributividad y la sostenibilidad financiera.

³⁶ (José Francisco Blasco Lahoz 2015)

³⁷ («Ley 32/2010, de 5 de agosto, de medidas para el fomento del empleo autónomo y la regularización del empleo no declarado, Boletín Oficial del Estado (BOE)» 2010)

³⁸ («Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del régimen fiscal de las cooperativas, Boletín Oficial del Estado (BOE)» 2014)

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

Este sistema se vincula a las contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), lo que exige que los autónomos estén inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en sistemas específicos, como el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar³⁹.

Es relevante señalar que, aunque la cobertura por contingencias profesionales es esencial para poder acceder a la prestación por cese de actividad, la Ley 35/2014 introdujo ciertas flexibilizaciones. En este sentido, la protección no es obligatoria para todos los autónomos, sino que su aplicación depende de la naturaleza del trabajo y de la decisión del propio trabajador autónomo sobre su participación en los sistemas de protección.

El sistema no solo ofrece una compensación económica (total o temporal) y la exoneración de cotizaciones a la Seguridad Social, sino también acciones de formación, orientación profesional y promoción del emprendimiento. Estas medidas buscan facilitar la reinserción laboral o la reactivación del negocio.

Los requisitos para disfrutar de la misma son:

- Afiliación y alta en el RETA: El trabajador debe estar dado de alta en el (RETA) o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, con cobertura de contingencias profesionales.
- Cotización mínima: Se requiere haber cotizado al menos 12 meses por cese de actividad.
- Situación legal de cese de actividad: El autónomo debe encontrarse en una situación legal de cese, comprometerse a reincorporarse al mercado laboral y estar disponible para ello.
- Edad: No haber alcanzado la edad ordinaria de jubilación, a menos que no se tenga el período de cotización necesario.
- Cumplimiento de obligaciones fiscales: Estar al corriente de las cuotas a la Seguridad Social.
- Obligaciones laborales: Si el autónomo tiene trabajadores a su cargo, debe cumplir con las obligaciones laborales, como la suspensión o extinción de contratos.

Con respecto a la situación legal de cese de actividad, se debe mencionar que el mismo debe ser total y puede derivarse de diferentes causas (las cuáles deberán ser justificadas con su correspondiente acreditación):

- Causas económicas, técnicas, productivas u organizativas: La actividad se vuelve inviable por pérdidas económicas, como la reducción superior al 30% de los ingresos anuales. También se incluyen causas como la ejecución judicial de deudas o la declaración de concurso.

³⁹ («Seguridad Social: Afiliación» [2025])

- Fuerza mayor: Cuando circunstancias externas, ajenas a la voluntad del autónomo, impiden continuar con la actividad.
- Pérdida de licencia administrativa: En casos en los que se pierda la autorización o licencia necesaria para continuar con la actividad.
- Violencia de género: Cuando la trabajadora autónoma se ve obligada a cesar temporal o definitivamente su actividad debido a esta causa. En este sentido, es importante destacar cómo la ley no solo responde a causas económicas, sino que también aborda causas sociales, lo cual es relevante para la protección de grupos vulnerables.
- Divorcio o separación matrimonial: En situaciones donde el autónomo desempeñaba funciones en el negocio del ex-cónyuge y la relación laboral o comercial se extingue tras la separación.

En el caso de los TRADEs hay unos requisitos adicionales que se deben cumplir, la cual es la extinción del contrato con su principal cliente. Esta puede ser producida por:

- Terminación del contrato o fin del servicio.
- Incumplimiento grave por parte del cliente.
- Rescisión contractual justificada por el cliente.

6.2.1. Gestión y Financiación del Sistema

La financiación proviene exclusivamente de las cotizaciones de los autónomos por contingencias profesionales, cuyo tipo de cotización se revisa anualmente. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales son las encargadas de gestionar la prestación, incluyendo su reconocimiento, pago, suspensión y extinción.

Además, un porcentaje de los ingresos se destina a financiar programas de formación y orientación, promoviendo la reincorporación al mercado laboral. Las reclamaciones relacionadas con la prestación son atendidas inicialmente por el órgano gestor y, en última instancia, por la jurisdicción social. Estas medidas garantizan la sostenibilidad y el correcto funcionamiento del sistema.

6.2.2. Solicitud

Requiere que el autónomo solicite la ayuda dentro de un plazo de un mes tras el hecho causante, salvo fuerza mayor o violencia de género, en cuyo caso el plazo se extiende.

La solicitud debe hacerse a la misma Mutua con la que el autónomo tenga cubierta la protección por contingencias profesionales. En caso de no contar con ella deberá dirigirse al SEPE o Instituto Social de la Marina. En el momento de realizarse la misma el autónomo no puede estar en relación contractual de trabajo con otros clientes, ya que en caso contrario no podrá acceder a la ayuda hasta el cese de la misma.

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

6.2.3. Suspensión y Extinción del Derecho a la prestación

El derecho a percibir la prestación por cese de actividad puede ser suspendido o extinguido en determinadas circunstancias ⁴⁰

- La suspensión interrumpe el abono de la prestación y la cotización a la Seguridad Social, aunque no afecta al período total de la ayuda, salvo en casos de sanción, donde se reducirá proporcionalmente el tiempo de la prestación.
- La extinción de la prestación ocurre en los siguientes casos: cuando se agota el plazo de duración, el autónomo retoma el trabajo durante un período igual o superior a 12 meses, alcanza la edad de jubilación, fallece o se traslada al extranjero.

6.2.4. Régimen de Incompatibilidades

Esta prestación es incompatible con el trabajo por cuenta propia y ajena. Pero se encontrarán excluidos los trabajos agrarios destinados al autoconsumo o al mantenimiento de tierras agrarias en conformidad con la normativa europea, tanto para los propios trabajadores como para sus familiares colaboradores.

Tampoco será compatible con la percepción de pensiones o prestaciones de la SS, salvo compatibilidad de estas con el trabajo que provocó el cese. Y en el caso particular de trabajadores del mar, será incompatible la prestación con las ayudas por paralización de la flota.

En el caso de los autónomos cercanos a la edad de jubilación, la ley ofrece una protección especial ya que la duración de la prestación puede llegar a extenderse hasta los 12 meses dependiendo de los años de cotización.

Este aspecto es clave porque favorece a los autónomos mayores, quienes suelen enfrentarse a dificultades adicionales en el mercado laboral, como la discriminación por edad o la dificultad para acceder a nuevos contratos. La extensión de la protección puede ayudarles a pasar la transición hacia la jubilación de manera más fluida.

6.2.5. Obligaciones de los Beneficiarios y Sanciones

Los beneficiarios de la prestación deben cumplir una serie de obligaciones, como solicitar la baja cuando el derecho a la prestación se extingue, no trabajar mientras la perciben y reintegrar las prestaciones indebidas. Además de estar disponibles para formación y participación en las actividades que determine el órgano gestor (los autónomos que hayan alcanzado la edad de jubilación no se verán obligados a este último requerimiento). En caso de no cumplimiento, se les podrá imponer diversas sanciones.

Este sistema de control y responsabilidad es vital para garantizar que los fondos se destinen a quienes realmente lo necesitan. Sin embargo, es un desafío para muchos autónomos que, debido a la información limitada o la falta de asesoramiento, pueden no ser plenamente conscientes de todas sus obligaciones.

⁴⁰ (Servicio Público de Empleo Estatal 2025)

6.2.6. Gestión y financiación de la prestación por cese de actividad

La financiación de la prestación proviene exclusivamente de las cotizaciones de los autónomos que tengan cubierta la protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Además, el sistema destina un 1% de los ingresos obtenidos por estas cotizaciones a financiar medidas de formación y orientación profesional para los beneficiarios.

La gestión de la prestación recae en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, las cuales se encargan de su reconocimiento, suspensión, extinción y del pago correspondiente. En cuanto a la recaudación, esta será responsabilidad de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Este sistema asegura que los autónomos que cubren la protección por accidentes y enfermedades profesionales reciban el apoyo necesario, no solo en términos de prestaciones económicas, sino también en cuanto a la mejora de sus habilidades profesionales a través de medidas de formación.

7. CONCLUSIONES

El objetivo principal de este trabajo es explicar el funcionamiento de la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE) para ofrecer una visión detallada de sus características. Esta información es útil tanto para quienes buscan comprender las nuevas formas de empleo y su regulación como para los trabajadores interesados en este régimen o los empleadores que desean contratar a estos profesionales.

Se aborda el impacto de la digitalización y la economía de plataformas en el contexto actual, que ha llevado al auge nuevas formas de empleo. Aunque los TRADEs gozan de ventajas como la autonomía y el acceso a nuevas oportunidades, enfrentan problemas de precariedad laboral y falta de protección social adecuada. Uno de los mayores desafíos es su dependencia económica de un único cliente, lo que los hace vulnerables a cambios en el mercado. A pesar de avances legislativos como su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), la cobertura social sigue siendo insuficiente, especialmente en áreas como la jubilación anticipada y el cese de actividad.

Los datos recabados destacan que los TRADEs tuvieron más probabilidades que los asalariados de enfrentar dificultades económicas. Además, muchos carecen de cobertura en caso de desempleo, enfermedad o accidente laboral. Las mujeres TRADEs son particularmente vulnerables en términos de dependencia económica y estabilidad financiera. A pesar de algunos avances legislativos en la UE, las diferencias en la protección social siguen siendo significativas.

La globalización y digitalización ofrecen a los TRADEs la posibilidad de acceder a un mercado laboral global, pero también traen desafíos como la automatización y la externalización de trabajos, que pueden reducir las oportunidades laborales, especialmente para aquellos sin la formación adecuada.

Recomiendo que quienes consideren ser autónomos o TRADEs busquen información y asesoramiento en instituciones locales como los ayuntamientos, que pueden ofrecer recursos como subvenciones y orientación. Durante mis prácticas en el Ayuntamiento

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

de Piélagos, pude observar cómo el apoyo y la información son herramientas clave para los autónomos.

En conclusión, las políticas públicas son fundamentales para mejorar la protección social de los TRADEs, por lo que las reformas futuras deben enfocarse en una protección más sólida y equitativa, especialmente para los más vulnerables. En este sentido, las políticas deben seguir evolucionando para garantizar un entorno laboral justo y sostenible, que contemple tanto la adaptación a las nuevas tecnologías como la creación de un marco regulatorio que proteja los derechos laborales y el acceso a formación continua para mantener la competitividad de los TRADEs en la economía digital.

8. BIBLIOGRAFÍA

- AGENCIA TRIBUTARIA, [sin fecha]. Régimen de estimación directa. Modalidad normal y modalidad simplificada. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/18Presentacion/100/7_5_2.shtml.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA, 2018. Realidad y perspectivas de la Inteligencia Artificial en España 2018. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://aeconsultoras.com/informe/realidad-y-perspectivas-de-la-inteligencia-artificial-en-espana-2018/>.
- BENITO SANTOS MIGUEL RUESGA, 2017. De cómo erradicar la económica sumergida. Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum. [en línea], vol. 12, 3er Trimestre, [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/246>.
- CEGID, 2022. ¿Cuáles son los tipos de autónomos en España? [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: https://www.cegid.com/ib/es/blog/tipos-autonomos-gp/#tipos_autonomos.
- DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO - RAE, [sin fecha]. Definición de precariedad. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/precariedad>.
- Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Un marco europeo de respuestas normativas a la economía colaborativa. , [2021].
- Diferencias entre falso autónomo y otras figuras afines. [en línea], 2022. [consulta: 11 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/diferencias-entre-falso-autonomo-figuras-afines-62864>.
- ESTHER GUERRERO VIZUETE, 2019. La digitalización del trabajo y su incidencia en los derechos colectivos de los trabajadores. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://app.vlex.com/vid/845750410>.
- GMYREK, P., BERG, J. y BESCOND, D., 2023. Generative AI and jobs: A global analysis of potential effects on job quantity and quality. [en línea], [consulta: 10 febrero 2025]. DOI 10.54394/FHEM8239. Disponible en: <https://doi.org/10.54394/FHEM8239>.
- GOBIERNO DE ESPAÑA, 2024. Conoce la Estrategia de Inteligencia Artificial 2024. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-estrategia-espanola-Inteligencia-artificial-IA-2024-prtr>.
- GOBIERNO DE ESPAÑA., 2024. Entrada en vigor de la Ley Europea de Inteligencia Artificial. Portal Administración Electrónica. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en:

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO

https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/2024/Agosto/noticia-2024-08-02-Entrada-vigor-Ley-Europea-Inteligencia-Artificial.html.

IMPULSA EMPRESA SANTANDER, 2025. ¿Cómo calculan los autónomos el IRPF? [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.impulsa-empresa.es/como-calcular-irpf-autonomos/#TRIBUTO>.

INDESIA, 2023. Informe El Mercado de Talento de IA y Datos. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.indesia.org/informe-el-mercado-de-talento-de-ia-y-datos/>.

Informe de referencia de la OIT. [en línea], [2025]. [consulta: 11 febrero 2025]. Disponible en: www.ifrro.org.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, [sin fecha]. Sistema de cotización para autónomos en 2023. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/32765/32774/32817>.

INSTITUTO SINDICAL DE TRABAJO, A. y S., [sin fecha]. Formas de la precariedad laboral. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://istas.net/salud-laboral/trabajos-trabajadores-y-colectivos/trabajo-precario/formas-de-la-precariedad-laboral>.

JOAN TORRENT-SELLENS. HARVARD DEUSTO., 2019. ¿Economía colaborativa o economía de plataforma? Más allá de un debate inacabable. 289 [en línea], [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.harvard-deusto.com/economia-colaborativa-o-economia-de-plataforma-mas-alla-de-un-debate-inacabable>.

JOSÉ FRANCISCO BLASCO LAHOZ, 2015. La prestación por cese de actividad en el RETA a partir de la Ley 35/2014, de 26 de Diciembre. [en línea], [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/1435/1151.

JUAN JOSÉ MONTERO PASCUAL, 2017. *La regulación de la economía colaborativa. Airbnb, BlaBlaCar, Uber y otras plataformas*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Las regulaciones en la economía de plataformas · Fundar. [en línea], [sin fecha]. [consulta: 11 febrero 2025]. Disponible en: <https://fund.ar/publicacion/regulaciones-economia-de-plataformas/>.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, 2024. Cómo la IA está transformando el empleo. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://datos.gob.es/es/blog/como-la-ia-esta-transformando-el-empleo>.

- OKDIARIO, 2020. ¿Cuántos tipos de autónomos hay en España y en qué se diferencian? [en línea], [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://okdiario.com/economia/cuantos-tipos-autonomos-hay-espana-que-diferencian-6416275>.
- PARLAMENTO EUROPEO, 2024. La Eurocámara aprueba una ley histórica para regular la inteligencia artificial. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240308IPR19015/la-eurocamara-aprueba-una-ley-historica-para-regular-la-inteligencia-artificial>.
- PRICEWATERHOUSECOOPERS, 2023. Las nuevas obligaciones de las plataformas digitales con la DAC 7. [en línea], [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://periscopiofiscalylegal.pwc.es/wp-content/uploads/2023/06/La-hora-de-las-Plataformas-DigitalesLas-nuevas-obligaciones-de-las-plataformas-digitales-con-el-DAC-7-2.pdf>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2023. *Inteligencia artificial y lengua española*. 2023. S.l.: s.n.
- Seguridad Social: Afiliación. [en línea], [sin fecha]. [consulta: 11 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/32765/32774/32817>.
- SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, 2025. Suspensión, reanudación y extinción de la prestación por desempleo. [en línea]. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: https://www.sepe.es/HomeSepe/es/prestaciones-desempleo/quiero-cobrar-el-paro/Suspension_reanudacion_extincion.html.
- TORRES CADILLO, R.I., 2023. Los Los riesgos y los desafíos que enfrentan los trabajadores frente al uso de la inteligencia artificial en el trabajo. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, vol. 6, no. 7, DOI 10.47308/RDPT.V6I7.778.

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE EN LA
ACTUALIDAD. DESAFÍOS, OPORTUNIDADES Y TENDENCIAS EN UN
CONTEXTO GLOBALIZADO Y DIGITALIZADO
LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

- BOE-A-2021-15767 Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. [en línea], [sin fecha]. [consulta: 11 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-15767>.
- Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Boletín Oficial del Estado (BOE). [en línea], 1980. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-5683>.
- Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley General Tributaria y otras normas tributarias, para trasponer la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, conocida como DAC 7, Boletín Oficial del Estado (BOE). [en línea], 2023. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-12204>.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. Boletín Oficial del Estado (BOE) no 164, de 12 de julio de 2007.* [en línea], 2007. 2007. ESPAÑA: s.n. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>.
- Ley 32/2010, de 5 de agosto, de medidas para el fomento del empleo autónomo y la regularización del empleo no declarado, Boletín Oficial del Estado (BOE). [en línea], 2010. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-12616>.
- Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del régimen fiscal de las cooperativas, Boletín Oficial del Estado (BOE). [en línea], 2014. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-13568.
- Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se regula el régimen especial de los trabajadores autónomos. Boletín Oficial del Estado (BOE) no 49, de 26 de febrero de 2009.* [en línea], 2009. 2009. S.l.: s.n. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-3673>.
- Sentencia del Tribunal Supremo 406/1997 (Sala de lo Social), de 29 de octubre de 1997. Boletín Oficial del Estado (BOE) no 267, de 7 de noviembre de 1997. [en línea], 1997. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://app.vlex.com/vid/17761381>.
- Sentencia del Tribunal Supremo 5018/2005 (Sala de lo Social, Sección 1), de 12 de febrero de 2008 (recurso 5018/2005). [en línea], 2008. [consulta: 10 febrero 2025]. Disponible en: <https://app.vlex.com/vid/40560031>.